

ANUNCIO

RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES Y CALIFICACIONES DEFINITIVAS DEL SEGUNDO EJERCICIO DE OPOSICIÓN PARA LA PROVISIÓN COMO PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA DE UNA PLAZA VACANTE DE CONSERJE EN EL AYUNTAMIENTO DE ALCAZAR DE SAN JUAN. BOP Nº 142 DE FECHA 25 DE JULIO DE 2025.

Estudiadas las alegaciones presentadas a las calificaciones provisionales del segundo ejercicio de oposición, conforme a la base décima de las Bases Reguladoras de la convocatoria para la provisión como personal funcionario de carrera de una Conserje del Ayuntamiento de Alcázar de San Juan publicadas por este Tribunal Calificador, mediante el presente escrito se hacen públicas las calificaciones definitivas aprobada por el Tribunal Calificador en sesión celebrada el día 26 de mayo de 2026.

En relación a las **alegaciones presentadas por la opositora D^a María Dolores Fernández Fernández-Caballero**, en fecha 18/05/2026, con número de registro de entrada 2026013171, referente a la revisión de su examen, en aplicación de lo estipulado en el apartado 10.2 de las Bases reguladoras de la convocatoria, este Tribunal acuerda lo siguiente:

Una vez revisada la prueba correspondiente a la plica 3, el Tribunal, en el ámbito de su competencia técnica, considera correcta la puntuación otorgada a la aspirante en las calificaciones provisionales, considerando garantizado, en relación con todos/as los/as aspirantes, el principio de igualdad de trato y de condiciones en el desarrollo del proceso selectivo.

En relación con la solicitud de ampliación del plazo de alegaciones procede señalar que dicho plazo constituye un trámite común y uniforme para todos/as los/as aspirantes en el proceso selectivo, de obligado cumplimiento tanto para las autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas competentes para la tramitación de los asuntos, así como a los interesados en el mismo (art. 29 de la Ley 39/2015 LPACAP) y por tanto, también para este Tribunal calificador.

El derecho de acceso al expediente previsto en el art. 53.1.a) de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no

comporta, de manera automática, la suspensión o ampliación de los plazos administrativos salvo que concurren circunstancias legalmente previstas para ello.

Los procesos selectivos pueden ser únicamente suspendidos por las causas previstas en la citada Ley 39/2015 LPACAP, arts. 47 y 48, si se incurre en alguna de las causas que justifiquen su anulación, esto es, la solicitud de suspensión debe estar fundamentada en la posible vulneración de derechos ó la existencia de irregularidades que puedan causar perjuicios de imposible o difícil reparación para el solicitante.

En este caso, la recurrente no ha acreditado la causación de perjuicios de imposible o difícil reparación, sino únicamente pide la ampliación del plazo de alegaciones al objeto de poder realizar, con los datos fehacientes que se faciliten, la elaboración de la reclamación contra la calificación provisional del ejercicio.

Ponderados los intereses en conflicto entre la recurrente, cuyo derecho de defensa no se agota con el acto reclamado, y los de terceros, como son los legítimos intereses del resto de aspirantes que verían frustrado su derecho a un procedimiento de selección sin dilaciones indebidas, nos lleva a concluir que no hay razón, en este momento, para anteponer el interés de la recurrente sobre el del resto de aspirantes.

Por todo ello, el Tribunal acuerda que no procede acceder a la ampliación solicitada, manteniéndose el plazo de alegaciones en vigor para todos los aspirantes, con sujeción estricta a lo previsto en las Bases de la convocatoria y a los principios de igualdad, publicidad y seguridad jurídica que rigen los procedimientos selectivos.

En virtud de lo expuesto, procede **desestimar** la alegación presentada atendiendo a que la misma carece de fundamentación jurídica que permita apreciar defecto o vulneración de derechos de los/as aspirantes, y en consecuencia mantener la calificación otorgada a la aspirante en esta prueba.

En relación a las **alegaciones presentadas por el opositor, D. Francisco Javier Peláez Téllez**, alegaciones presentadas en fecha 19/05/2026, con número de registro de entrada 2026013396, referente a la revisión de su examen, en aplicación de lo estipulado en el apartado 10.2 de las Bases reguladoras de la convocatoria, este Tribunal acuerda lo siguiente:

Una vez revisada la prueba correspondiente a la plica 5, el Tribunal, en el ámbito de su competencia técnica, considera correcta la puntuación otorgada al aspirante en las calificaciones provisionales, considerando garantizado, en relación con todos/as los/as aspirantes, el principio de igualdad de trato y de condiciones en el desarrollo del proceso selectivo.

En virtud de lo expuesto, procede **desestimar** la alegación presentada atendiendo a que la misma carece de fundamentación jurídica que permita apreciar defecto o vulneración de derechos de los/as aspirantes, y en consecuencia mantener la calificación otorgada al aspirante en esta prueba.

Conforme a la base décima de las Bases Reguladoras de la convocatoria para la provisión como personal funcionario de carrera de una plaza vacante de Conserje en el Ayuntamiento de Alcázar de San Juan publicadas por este Tribunal Calificador, una vez revisadas todas las pruebas el resultando definitivo de la segunda prueba es el siguiente:

PLICA	DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	PUNTUACIÓN
	3397	CARRERO*BALLESTEROS, MARIA ISABEL	NO PRESENTADA
3	***6286***	FERNANDEZ*FERNANDEZCABALLERO, MARIA DOLORES	28,53
4	***5682***	GARCIA*BUSTAMANTE, JULIAN	20,67
2	***3804***	IZQUIERDO*LOPEZ, YOLANDA	21,67
6	***4641***	MARTINEZ*ESCRIBANO, ANGEL LUIS	26,50
1	***6667***	MUÑOZ*SERRANO, MARISA	23,42
5	***4400***	PELAEZ*TELLEZ, FRANCISCO JAVIER	NO APTO

Conforme a lo dispuesto en las Bases de la convocatoria, se entienden resueltas todas las alegaciones presentadas sin que, contra la misma, quepa interponer recurso alguno de forma independiente, a salvo de los recursos que puedan interponer las personas interesadas contra los actos definitivos y de trámite cualificado del proceso selectivo, lo que se comunica a los/as interesados/as mediante publicación en el tablón de anuncios y página

web del Ayuntamiento, **no habiendo lugar a notificación individual**, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 10.8 de las Bases Reguladoras.

La Secretaria del Tribunal Calificador